SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 17 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente Incidente de Desacato en el cual la entidad accionada, respondió al requerimiento de este Despacho mediante email de fecha 13 de abril hogaño. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	231623103002-202300009-00
ACCIONANTE	FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO
ACCIONADO	NUEVA E.P.S. S.A.
DERECHO CONCULCADO	SALUD
ASUNTO	BEDECER Y CUMPLIR – REHACER TRAMITE

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 12 de abril de 2023, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte incidentada en este asunto a NUEVA E.P.S. S.A., representada legalmente por la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA con C.C. N° 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente encargada de Nueva EPS y la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, con cedula de ciudadanía 52.264.361 Gerente Zonal de la entidad accionada, para que dentro del cuarenta y ocho (48) horas, diera cabal cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 03 de febrero de 2023 en la cual se dispuso:

> *"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín – Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo – Córdoba hasta la ciudad de Medellín – Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos,*

transportes intermunicipal e interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescripto por el mismo para esa patología.

TERCERO: CONCEDER tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente."

Se observa claramente que tal requerimiento fue notificado al extremo incidentado debidamente a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co el día 12 de abril de hogaño.

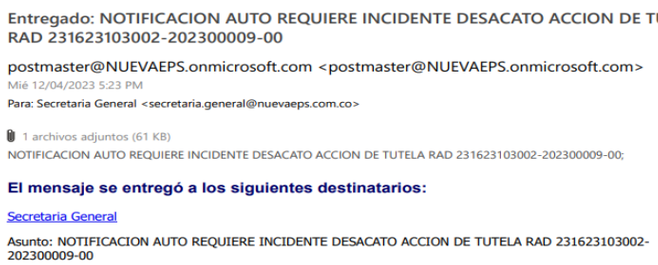

Entregado: NOTIFICACION AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 231623103002-202300009-00

postmaster@NUEVAEPS.onmicrosoft.com <postmaster@NUEVAEPS.onmicrosoft.com>
Mié 12/04/2023 5:23 PM
Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)
NOTIFICACION AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 231623103002-202300009-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria General

Asunto: NOTIFICACION AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 231623103002-202300009-00

Aprovechando el término concedido para ello, la entidad incidentada descorre el traslado y mediante memorial calendado 14 de abril de 2023, por medio de correo electrónico la Dra., CATIA LORENA MURILLO CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.731.110, y T.P. N° 207.266 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de NUEVA EPS, conforme al poder otorgado por la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA actual Gerente Encargada y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente NUEVA EPS S.A, presentó informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 así indicados:

Primeramente, precisa la entidad incidentada que, NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

También afirma que, frente a la solicitud del usuario en el presente requerimiento, informa al Despacho que NUEVA EPS, se encuentra realizando el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela. Resalta que, mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

Concluye su argumento alegando que, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo

ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

Solicita además al Despacho que se abstenga de dar apertura al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el incumplimiento de la entidad. Invoca la incidentada con su respuesta, se tenga en cuenta a su favor una conducta guiada por el principio constitucional DE LA BUENA FE, el cual exige "a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)".

En este contexto, destaca la trascendencia jurídica, y se refiere a la 'confianza, seguridad y credibilidad exponiendo como sustento jurídico la Sentencia C-504/14.

Así las cosas, en vista de que en la respuesta emitida por la entidad accionada no se advierte cumplimiento alguno de la orden tutelar, este Despacho procederá a admitir el incidente de desacato. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO en contra de ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con C.C. N° 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente encargada de Nueva EPS y a la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal de la misma empresa identificada con C.C. N° 52.264.361.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a las Dras., ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

QUINTO: por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA